

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 102

(18 DIC 2023)

"Por el cual se corrige la numeración de un auto de inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 648"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, y los numerales 14 del artículo 2° y 8 del artículo 6° del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante **radicado No. E1-2022-15893 del 10 de mayo de 2022** (VITAL No. 4800003132199722001), la señora DAYRA FAISURY DELGADO GÓMEZ, gerente (e) del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-**, con NIT. 805.012.896-4, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto "*Villa Náutica de Calima*", en el predio denominado El Samar, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-9126, de propiedad de la Gobernación del Valle del Cauca, ubicado en el municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el inciso 2° del párrafo transitorio del artículo 8° de la Resolución 110 de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el documento "*Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974*".

Que, habiendo advertido la falta de información, por medio del **radicado No. 2102-E2-2022-03850 del 21 de junio de 2022**, esta Dirección le comunicó a la interesada que su solicitud no cumplía con los requisitos necesarios para iniciar el trámite administrativo de sustracción y, consecuentemente, le requirió allegar la información faltante.

“Por el cual se corrige la numeración de un auto de inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 648”

Que, a través del **radicado No. 2022E1027052 del 03 de agosto 2022**, el **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-** allegó una comunicación con radicado ANT No. 20215001293871 del 05 de octubre de 2021, por medio de la cual la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- hizo constar que *“Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte de la profesional geógrafa encargada para este asunto, que conforme a la información suministrada sobre el predio denominado “EL SAMAR” identificado con referencia catastral No. 761260000000101130000000000 ubicado en el municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, como se puede observar en la salida gráfica que se anexa”*

Que, posteriormente, mediante el **radicado No. 2022E1034623 del 15 de septiembre de 2022** (VITAL No. de seguimiento 3500003132199723001), el **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-** allegó copia de la Resolución ST – 1383 del 06 de septiembre de 2022 *“Sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades”*, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, verificada la información allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos concluyó que la solicitud reunía la totalidad de los requisitos indicados en el documento *“Términos de referencia para el trámite de sustracción definitiva de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 y de reservas forestales protectoras productoras nacionales, en el marco de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974”*.

Que, en consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que, por medio del artículo 1° de la Resolución 863 del 10 de agosto de 2022, la señora Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible reasumió la función de suscribir los actos administrativos relacionados con la sustracción de reservas forestales, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos sustanció el auto de inicio del trámite, y procedió a remitirlo al Despacho de dicha funcionaria.

Que, una vez suscrito el auto en cuestión, el despacho de la señora Ministra lo remitió equivocadamente a la Secretaría General de esta entidad, en donde fue numerado como **Auto No. 002 del 30 de diciembre de 2022**.

Que el auto en cuestión fue notificado al **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-**, el día 13 de enero de 2023, a través del correo electrónico infraestructura@indervalle.gov.co. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 16 de enero del mismo año.

Que, no obstante, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos advirtió que la numeración dada al auto de inicio contiene un error formal, pues no coincide con el consecutivo llevado por esta dependencia, encarga de numerar y fechar todos los actos administrativos relacionados con el trámite administrativo de sustracción de reservas forestales.



"Por el cual se corrige la numeración de un auto de inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 648"

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" prevé:

"Artículo 45. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, está deberá ser notificada a todos los interesados, según corresponda". (Subrayado fuera del texto)

Que, de conformidad con el citado artículo, las autoridades administrativas se encuentran facultadas para corregir errores simplemente formales, contenidos en sus actos administrativos, sin que ello implique cambios en el sentido material de la decisión.

Que, teniendo en cuenta que el Auto de inicio 002 del 30 de diciembre de 2022 contiene un error formal en su numeración, se procederá a corregirlo para que se adecúe al consecutivo llevado por esta Dirección.

Que, así las cosas, se dispondrá corregir la numeración del auto de inicio del expediente SRF 648 en el sentido de indicar que corresponde al **Auto No. 004 del 10 de febrero 2023**.

Que, mediante Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

Que, con fundamento en el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- CORREGIR la numeración del auto de inicio expedido en el marco del expediente SRF 648, en el sentido de indicar que corresponde al **Auto No. 004 del 10 de febrero 2023**.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICAR el presente acto administrativo al **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-**, con NIT. 805.012.896-4, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 3.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

AB

"Por el cual se corrige la numeración de un auto de inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 648"

ARTÍCULO 4.- De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18 DIC 2023



ADRIANA RIVERA BRUSATIN
Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Luis Alberto Vargas / Abogado contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista GGIBRFN de la DBBSE
Alejandra Fernanda González / Profesional especializada de la DBBSE
Aprobó: Carlos Garrid Rivera / Coordinador del GGIBRFN de la DBBSE
Auto: "Por el cual se corrige la numeración de un auto de inicio del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Pacífico, en el marco del expediente SRF 648"
Solicitante: INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE-
Expediente: SRF 648
Proyecto: Villa Náutica de Calima